

nada a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Herederos legales de don Horacio Capilla Martín sobre R/C., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio Verbal núm. 2591/09.

SENTENCIA NÚM. 16

En Granada, a 31 de enero de 2011. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 2591/09, promovidos a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros y en su representación y defensa, el Letrado don César Octavio Bravo López, frente a desconocidos herederos de don Horacio Capilla Martín o contra su herencia yacente, declarado en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Condeno a los desconocidos herederos o a la herencia yacente de don Horacio Capilla Martín a pagar al Consorcio de Compensación de Seguros la cantidad de setecientos ochenta y nueve euros (789 euros), intereses legales desde el día 28 de diciembre de 2009, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 0000 03 2591 09) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos legales de don Horacio Capilla Martín, extiendo y firmo la presente en Granada, a treinta y uno de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 962/2005. (PP. 595/2011).

NIG: 4109142C20050027267.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 962/2005.

Negociado: 5.

Sobre: Ordinario. Elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa.

De: Doña María Pradas Rodríguez y César Rubén, Francisco J., Manuel, Óscar y Macarena Rueda Pradas.

Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.

Contra: Doña Concepción Rueda Pradas y don Yusuf Kenan Cenkci.

E D I C T O

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario 962/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de María Pradas Rodríguez y César Rubén,

Francisco J., Manuel, Óscar y Macarena Rueda Pradas contra Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.

El/La Sr./Sra. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 962/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Pradas Rodríguez, don César Rubén, don Francisco J., don Manuel, don Óscar y doña Macarena Rueda Pradas, con Procurador a don Víctor Alberto Alcántara Martínez y Letrado don Daniel Córdoba Calderón; y de otra como demandado doña Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, sobre ordinario, elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, y,

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña María Pradas Rodríguez, don César Rubén, don Francisco Javier, don Manuel, don Óscar y doña Macarena Rueda Pradas contra doña Concepción Rueda Pradas y don Yusuf Kenan Cenkci, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a público el contrato de compraventa celebrado en fecha 10 de enero de 1971 que tuvo por objeto el piso tipo A, contrato 145, AV bloque A-2, piso A-3 bajo, sito en Avenida de Sánchez Pizjuán, con apercibimiento de que, de no verificarlo en el término que al efecto se establezca en ejecución de sentencia, en su caso, se otorgará de oficio, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de noviembre de 2010, de Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1786/2009. (PP. 665/2011).

NIG: 2990142C20090008512.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1786/2009.

Negociado: LO.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Ramón Uceda Montoro.

Procurador: Sr. Agustín Ansorena Huidobro.

Letrado: Sra. Carmen Díez Valladares.

Contra: Teresa Eugenia Sprigens.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1786/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Ramón Uceda Montoro contra Teresa Eugenia Sprigens sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: